



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-38306507-GDEBA-DGAMAMGP

VISTO el EX-2022-38306507-GDEBA-DGAMAMGP, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Leyes Provinciales N° 13.592, N° 15.164 y N°15.309; los Decretos N° 1215/10 y N° 89/22; las Resoluciones OPDS N° 367/10, N° 21/14 y N° 44/21, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; asimismo determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que conforme lo establecido en la Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 13.592, constituyen objetivos en materia ambiental la incorporación en la disposición inicial de la separación en origen, la valorización, la reutilización, el reciclaje y la minimización de la generación de residuos de acuerdo a las metas establecidas por la misma;

Que, por dicha ley, se creó el Registro de Tecnologías encargado de inscribir los proyectos presentados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aplicables al tratamiento o la disposición final de residuos sólidos urbanos que no comprometan la salud de la población y el ambiente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la reglamentación de la mencionada ley, aprobada por el Decreto N° 1215/10, el entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible implementó el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos a través de la Resolución N° 367/10, modificada por la Resolución N° 20/14, para el tratamiento de residuos orgánicos industriales no especiales, y el Registro de Tecnologías de Destinos Sustentables mediante la Resolución N° 44/2021, para aquellos residuos orgánicos domiciliarios, provenientes de actividades comerciales y de servicios; y asimismo, por la

Resolución N° 21/14, aprobó el modelo de Certificado de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos;

Que entre las metodologías de valorización aceptadas para los residuos orgánicos se encuentra el "tratamiento biológico por compostaje";

Que dicha tecnología consiste en un proceso controlado de transformación biológica de la materia orgánica bajo condiciones aeróbicas y termófilas, representando un tratamiento con múltiples beneficios debido a su capacidad de estabilizar, higienizar, reducir el volumen de residuos orgánicos y producir materiales que pueden ser reinsertados en circuitos productivos y de regeneración de servicios ecosistémicos;

Que respecto la calidad de los materiales obtenidos del tratamiento biológico por compostaje, de acuerdo a las características físico-químico-biológicas del material resultante, y de la calidad de la materia prima ingresante, se ha establecido una clasificación de dichos materiales;

Que dicha clasificación comprende las categorías "Compost de biosólidos clase A y B", establecida según lo normado en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación 410/2018 para biosólidos tratados por compostaje, según corresponda, "Compost clase A y B", establecida según lo normado en la Resolución conjunta SCyMA-SENASA 01/2019, según corresponda. Se destaca que la clase A y B se establece en función a los contenidos de EPT y la calidad agrícola y excluye a aquellos provenientes de FORSU mixta;

Que si bien se cuentan con estas categorías antedichas, a los fines de lograr una implementación eficiente del tratamiento biológico por compostaje de los residuos orgánicos, resulta menester establecer una nueva categoría de Compost "clase C", en los términos y con las características que se establecen en el Anexo Único;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 -incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 15.309-, determina las competencias de este Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723, y demás normativas ambientales complementarias; y formular, proyectar, fiscalizar y ejecutar la política ambiental con el objetivo de preservar los bienes comunes naturales, promoviendo la transición ecológica, incorporando tecnologías y energías alternativas;

Que asimismo, resulta competente para intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos; y en la planificación y conservación de la biodiversidad y en la implementación de políticas tendientes a la protección y mejoramiento del suelo;

Que es interés del Ministerio de Ambiente promover el compostaje en sus diversas escalas y modalidades en un marco de protección ambiental y generación de empleo verde;

Que si bien existe normativa nacional específica que regula la inscripción y comercialización de los compost producidos (Resolución Conjunta SCyMA-SENASA 01/2019), y los usos posibles de los biosólidos provenientes del tratamiento de lodos mixtos y/o cloacales (Resolución MAyDS 410/2018), no existe normativa provincial específica que regularice las condiciones técnico - operativas de los establecimientos que operan con el tratamiento biológico por compostaje;

Que atento dicha circunstancia y a los efectos de operativizar los preceptos previstos de las normas vigentes en la materia y, asimismo, alcanzar los objetivos predispuestos, deviene necesario obtener claridad en los conceptos técnicos y establecer las condiciones exigibles para la localización, acondicionamiento, operatoria, seguimiento y control de los establecimientos habilitados y a habilitarse por el tratamiento biológico por compostaje;

Que, asimismo, la valorización "in situ" de los residuos orgánicos domiciliarios e

institucionales en composteras domiciliarias o comunitarias se considera una acción de prevención en la generación de residuos, ubicada en la base de la jerarquía de gestión;

Que a orden 2 obra informe técnico, registrado como IF-2022-36075570-GDEBA-SSCYFAMAMGP, del cual surge la consideración de pertinencia de dictado de la presente a los efectos de formalizar una normativa específica para la reglamentación de las condiciones de localización, acondicionamiento, operatoria, seguimiento y control bajo las cuales se regirá la metodología de tratamiento biológico por compostaje de los residuos orgánicos;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos y Economía Circular prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, en el marco de sus competencias;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.592, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309 y el Decreto N° 1215/10;

Por ello;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento Técnico de las condiciones de localización, acondicionamiento, operatoria, seguimiento y control bajo las cuales se regirá la metodología de tratamiento biológico por compostaje de los residuos orgánicos, conforme al Anexo Único, registrado como IF-2022-38277950-GDEBA-DPPEIMAMG, que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que se encuentran alcanzada por la presente toda aquella persona humana o jurídica que desarrollen el tratamiento biológico por compostaje de los siguientes residuos:

- a. Lodos o barros cloacales y/o mixtos según lo establecido en la Resolución MAYS 410/2018.
- b. Aquellos que figuran en el Anexo III de la Resolución Conjunta SCyMA - SENASA 01/2019.
- c. Fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos (FORSU) mixta.
- d. Todo otro residuo orgánico no especial que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los establecimientos que realizan tratamiento biológico por compostaje de los residuos orgánicos, conforme al Anexo Único, deberán inscribirse ante el Registro de tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente.

Aquellos establecimientos que al momento del dictado de la presente se encuentren inscriptos y

cumplimenten las condiciones establecidas en esta cuerpo normativo serán homologados de oficio.

ARTÍCULO 4°. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente:

a. Los generadores individuales que produzcan compost para autoconsumo a partir de sus propios residuos orgánicos en composteras domiciliarias o comunitarias.

b. Los generadores especiales de residuos sólidos urbanos, según la Resolución OPDS N° 317/2020, que desarrollen el compostaje in situ, en aquellos casos que no superen la cantidad de 4 toneladas por mes, y produzcan compost para autoconsumo a partir de sus propios residuos orgánicos.

ARTÍCULO 5°. Clasificar a los materiales obtenidos del tratamiento biológico por compostaje, según las características físico-químico-biológicas del material resultante, y de la calidad de la materia prima ingresante en:

a. Compost de biosólidos clase A y B: según lo normado en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación 410/2018 para biosólidos tratados por compostaje, según corresponda.

b. Compost clase A y B: según lo normado en la Resolución conjunta SCyMA-SENASA 01/2019, según corresponda. La clase A y B se establece en función a los contenidos de EPT y la calidad agrícola y excluye a aquellos provenientes de FORSU mixta.

c. Compost clase C conforme al Anexo Único.

ARTÍCULO 6°. Establecer el uso obligatorio del Certificado de Tratamiento de residuos por medio de tratamiento biológico mediante compostaje para todos aquellos establecimientos habilitados para el tratamiento de residuos propios y/o de terceros conforme al Anexo Único.

ARTÍCULO 7°. Los incumplimientos a la presente resolución serán sancionados de acuerdo con el régimen previsto por el Capítulo IV de la Ley Provincial N° 13.592.

ARTÍCULO 8°. Establecer que los establecimientos alcanzados por esta norma deberán adecuarse a las exigencias aquí establecidas en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 9. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

